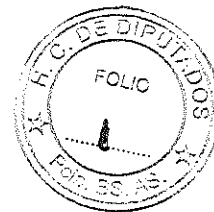




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXFTE. D- 3469 113-10



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Ley de Infraestructura, mobiliario y equipamiento escolar a fin de garantizar el derecho de enseñar y aprender, conforme al artículo 2°, 6° y 9° de la Ley 13.688.

ARTÍCULO 2°: Los fondos recaudados serán de carácter intangible y utilizados en forma exclusiva para la compra y/o expropiación de terrenos para la construcción de establecimientos educativos; construcción de aulas y/o dependencias; reparación de instalaciones edilicias, mantenimiento de los edificios escolares, refuncionalización, reemplazo de edificios, equipamiento y mobiliario de los establecimientos, en el marco de la universalización del derecho a la educación, consagrado en la Ley Nacional N° 26.206 y Provincial N° 13.688, a los efectos de garantizar la sustentabilidad de su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°: Presupuesto.- La Ley de Infraestructura, mobiliario y equipamiento escolar de la Provincia de Buenos Aires, estará financiada por los siguientes recursos:

- a) El 2,5% del total de los ingresos recibidos por la Provincia de Buenos Aires, en concepto del Impuesto a los Ingresos Brutos;
- b) El 4% del total de lo recibido por la Provincia de Buenos Aires, en concepto del Impuesto Inmobiliario Rural;
- c) El 4% del total de lo recibido por la Provincia de Buenos Aires, en concepto del Impuesto Inmobiliario Urbano;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- d) Un canon equivalente a un 3% de la facturación del servicio de luz y gas del sector comercial e industrial;
- e) Un canon equivalente a un 2% de la recaudación del impuesto automotor y embarcaciones;
- f) Un canon equivalente a un 3% de los ingresos resultantes de la recaudación tributaria para la provincia de Buenos Aires proveniente de la facturación total de los ingresos de los puestos que se encuentran en la provincia;
- g) Un canon equivalente a un 5% de los ingresos resultantes de la recaudación de la Provincia de Buenos Aires del impuesto al juego.

Se exceptúan del presente artículo a los usuarios que posean tarifa social.

ARTÍCULO 4º: Responsabilidades.- Las responsabilidades se dividen en:

- a) Técnica: toda obra de construcción, ampliación, refacción de dependencias, mejora de edificios escolares y/o aulas así como la reposición de mobiliario y/o equipamiento escolar establecidas de manera prioritaria en los ámbitos distritales (U.E.G.D) y seguimiento de las obras, estará a cargo, de la Dirección Provincial de Infraestructura (D.P.I.)
- b) Administrativa: en la dimensión administrativa y ejecución de recursos, estarán a cargo la Dirección Provincial de Infraestructura, y/o los Consejos Escolares, y/o las Cooperadoras Escolares.

En el caso de los establecimientos educativos cuya conformación de las Cooperadoras Escolares se hallen en período de aprobación y/o conformación o la misma se haya habido afectada, igualmente serán destinatarios de los fondos requeridos ante los organismos correspondientes, siendo estos fondos derivados a los Consejos Escolares hasta tanto se haya conformado la Cooperadora Escolar.

ARTÍCULO 5º: Rendición de Cuentas.- Para las obras de construcción y/o ampliaciones de dependencias, los fondos de la presente ley serán rendidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Los fondos destinados a las Cooperadoras Escolares se registrarán por la presentación del balance del ejercicio del año en curso, conforme al Reglamento de Cooperadoras Escolares.

ARTÍCULO 6°: Créase un Consejo de Contralor, que tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de la presente ley. El presente organismo contará con miembros de dos tipos: Permanentes y no permanentes.

El consejo estará conformado por:

1. Permanentes:

- 1.1. Un (1) representante de la comisión de Educación de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires;
- 1.2. Un (1) representante de la comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;
- 1.3. Un (1) representante de la Dirección Provincial de Infraestructura;
- 1.4. Un (1) representante del Consejo General de Educación;
- 1.5. Un (1) representante del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires;
- 1.6. Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;
- 1.7. Miembros con representación gremial en el ámbito paritario respetando las proporcionalidades representativas.

2. No Permanentes:

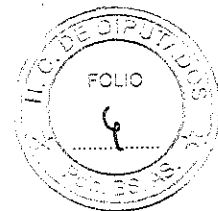
- 2.1. Un (1) representante por cada Dirección Provincial de Nivel y Modalidad del Sistema Educativo Provincial;
- 2.2. Un (1) representante de la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público jurisdiccional;
- 2.3. Un (1) representante de la Comisión Técnica Paritaria Provincial.

ARTÍCULO 7°: Funciones del Consejo de Contralor.- El Consejo tendrá la facultad de:

- a) Velar por el integro cumplimiento de la presente ley;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- b) Solicitar y fiscalizar, cada vez que lo considere conveniente o necesario, los estudios técnicos, presupuestos y licitaciones al organismo distrital y/o provincial competente en la materia referida;
- c) Fiscalizar la ejecución e implementación de la presente ley, interviniendo y realizando las acciones que estime corresponder;
- d) Publicar las obras realizadas en el Boletín Oficial, el portal de la Provincia de Buenos Aires y el portal de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, así como también en medios de difusión;
- e) Los integrantes del referido Consejo en forma conjunta y/o individualmente se encuentran legitimados, a fin de arbitrar y/o ejecutar las acciones penales que correspondan ante el incumplimiento de la presente ley, a saber; sobreprecios de obras, incumplimiento de plazos, sub-ejecución del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 8°: El Consejo de Contralor en pleno y/o individualmente podrá establecer la contratación de firmas de auditoría o consultoría con relación a las obras incorporadas al cronograma con el objeto de:

- a) Determinar el costo de los contratos o convenios, y el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los mismos;
- b) Proceder al seguimiento de la certificación de las obras comprometidas en los contratos o convenios celebrados;
- c) Realizar la evaluación técnica económico-financiera de los proyectos a ser incluidos en el régimen de la presente ley.

Las contrataciones deberán ser siempre y bajo toda circunstancia por razones justificadas a través de los mecanismos que la reglamentación lo indique.

ARTÍCULO 9°: Empresas contratistas.- En la contratación de las obras deberán participar empresas y/o Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro de Licitadores en la Dirección Provincial de Infraestructura, de acuerdo a las condiciones de las leyes que la rigen.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 10: Mantenimiento.- Los fondos de la recaudación prevista en la presente ley son también para la intervención ante casos de emergencia que serán establecidas por el Consejo de Contralor.

Respecto de las obras no consideradas como de emergencia, se deberá establecer un orden de prioridades en base a un relevamiento que llevarán a cabo los organismos provinciales destinados para tal efecto en conjunto con las organizaciones sindicales que componen la Comisión Técnica Paritaria Provincial.

ARTICULO 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente.

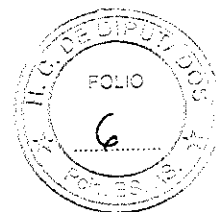
ARTÍCULO 12: Reglamentación.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El consenso social respecto del acceso y permanencia en el sistema educativo de toda la población se sostiene en todas las sociedades democráticas, pluralistas y desarrolladas porque se considera que es la herramienta más eficaz para expandir y afianzar derechos que corresponden al conjunto de la comunidad en aras de consolidar el crecimiento material y simbólico de la ciudadanía.

Por esa razón, la educación tiene un sentido estratégico en aquellas sociedades que se proyectan en base a los pilares de justicia, libertad y soberanía para estar a la altura de los desafíos actuales del desarrollo económico, político, ético, social y cultural de un mundo cada vez más complejo.

Bajo esta concepción, la ley nacional de educación 26.206 y la homónima de la provincia de Buenos Aires, Ley N° 13.688, consagran a la educación como un derecho social, una responsabilidad del Estado, indelegable, una prioridad política.

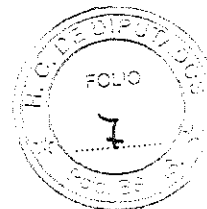
Los objetivos del Estado Provincial en materia de educación – sostenidos en la ley vigente– se proponen asegurar una educación de calidad, con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin inequidades, garantizando la inclusión a través de la asignación de los recursos necesarios, otorgando prioridad a los sectores sociales más desfavorecidos.

Una de las formas en las que el Estado exterioriza su comprensión de la sociedad, su mirada prospectiva, su imaginario de futuro, es cuando organiza políticas vinculadas con la educación. No se trata solo del futuro de una provincia, es también – y fundamentalmente – su presente.

Y justamente es el presente de la educación lo que motiva el presente proyecto. Hay un consenso generalizado respecto de la gravísima situación de infraestructura que presentan los establecimientos educativos en nuestra Provincia. Y ya no tiene sentido porque no aporta a la solución, las acusaciones cruzadas para establecer las responsabilidades sobre esta cuestión. Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que es un problema que viene de hace unos cuantos años pero que en los últimos se ha



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



agravado. Tanto se ha agravado que hemos tenido que lamentar la muerte de dos trabajadores de la educación que podrían haberse evitado.

No sería tan grave, si el problema estuviera circunscripto a un grupo pequeño de escuelas o a algunos distritos del territorio provincial. Sabemos que es un problema estructural y es nuestra responsabilidad como dirigentes políticos y representantes del pueblo, asumir la cuestión y elaborar propuestas para su solución.

También es necesario afirmar que las políticas neoliberales de ayer y de hoy, no favorecen la solución de este problema: la descentralización, los recortes presupuestarios, los incentivos a la privatización, y el abandono progresivo y definitivo de los establecimientos educativos vienen a agravar aún mas el deterioro.

Por estas razones es imprescindible encarar un plan de infraestructura que vuelva a aser habitables los establecimientos para que allí se pueda ejercer el derecho de enseñar y aprender.

No podemos permitir que madres y padres tengan miedo de mandar a sus hijos a la escuela por temor a que se repita la tragedia de Moreno. La escuela es el lugar donde tienen que estar nuestros niños y jóvenes. La escuela debe volver a ser ese ámbito de igualdad y de construcción de ciudadanía impresa en el imaginario de nuestro pueblo. Pero para ello debemos destinar recursos económicos y de gestión que impidan el abandono y terminen con la desidia.

Bajo estas consideraciones es que elevamos esta propuesta que determina de la manera más precisa posible esos recursos necesarios, junto a la asignación de prioridades que deberán contemplar diversos plazos, de manera de poder actuar en la emergencia pero también en la planificación a largo plazo para evitar que cuando se aborde el problema no sea de manera espasmódica y tardía.

Por último, pero no menos importante, queremos destacar que esta iniciativa fue presentada en su momento por el Diputado provincial mandato cumplido Gustavo Di Marzio. Lo hemos tomado en sus aspectos principales y hemos intentando sumarle algunos aportes pero persiguiendo los mismos objetivos.

Sin mas, pedimos el acompañamiento a esta iniciativa


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.